



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-06-P-00131

ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA "DISTRIBUIDORA TORRES DISFERTOR CIA. LTDA."

OTORGADA POR  
FERNANDO PATRICIO TORRES MONTESINOS,  
BOLÍVAR ANDRÉS TORRES VILLAMAGUA,  
SANTIAGO ALEJANDRO TORRES VILLAMAGUA Y  
DANIEL FERNANDO TORRES VILLAMAGUA

CAPITAL: USD \$ 1000,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, martes catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública, Juan Pablo Castillo Armijos, en calidad de apoderado especial de Fernando Patricio Torres Montesinos, Bolívar Andrés Torres Villamagua, Santiago Alejandro Torres Villamagua y Daniel Fernando Torres Villamagua. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quién de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega.



*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada, que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo

de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de este instrumento público, el señor Juan Pablo Castillo Armijos en calidad de apoderado especial de los señores: Fernando Patricio Torres Montesinos titular de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos uno uno ocho cero seis dos, (110211806-2) de estado civil casado; Bolívar Andrés Torres Villamagua titular de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro uno nueve nueve nueve cinco, (110419999-5) de estado civil soltero; Santiago Alejandro Torres Villamagua, titular de la cédula de ciudadanía No. uno uno cero cuatro dos cero cero cero nueve (110420000-9), de estado civil soltero; y, Daniel Fernando Torres Villamagua titular de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres cinco siete seis tres dos seis (110357632-6), de estado civil casado. El comparecientes es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito.

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada DISTRIBUIDORA TORRES DISFERTOR CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

**TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación:  
**CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN,**



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

0000002



**DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "DISTRIBUIDORA TORRES DISFERTOR CIA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es: UNO. La distribución y comercialización de helados, DOS. Venta de comidas y bebidas en cafeterías. TRES. Prestación de servicios de promoción y publicidad., CUATRO. Actividades de promoción y Publicidad, CINCO. Representación de empresas cuyos fines se encuentren relacionados con las actividades económicas mencionadas anteriormente. SEIS. Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil, sin operarios, a corto y largo plazo., y, SIETE. Alquiler de todo tipo de maquinaria eléctrica o no, a corto y largo plazo, OCHO. Alquiler de toda clase de maquinarias y equipos de oficina. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la

Quito

30 años



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES: Artículo**

**Sexto.- Capital social.-** El capital social de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil (1.000) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.-**

La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE**

**GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL: Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el

1000  
7/4/15



**Tamara Garcés Almeida**

Notaría Sexta

Quito D.M.

0000003



Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de los USD. 100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.

**Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la



*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo**



**Tamara Garcés Almeida**

Notaría Sexta

Quito D.M.

0000004



**Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo



*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO:**

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE**

**GENERAL: Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía., y en ausencia de este el Presidente. **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la**

**Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. **Artículo**

**Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

0000005



General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la, o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS SOCIOS: Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a)



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO: BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS: Artículo Vigésimo Primero.-**

**Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

**Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

0000006



beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Vigésimo**

**Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

**CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en número de participaciones
Fernando Patricio Torres Montesinos	USD. 640	USD. 640	—	640
Bolívar Andrés Torres Villamagua	USD. 120	USD. 120	—	120
Daniel Fernando Torres Villamagua	USD. 120	USD. 120	—	120
Santiago Alejandro Torres Villamagua	USD. 120	USD. 120	—	120

**QUINTA.- Nombramiento de Administradores.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Santiago Alejandro Torres Villamagua y como Gerente General de la misma al señor Fernando Patricio Torres Montesinos. **SEXTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al Dr. Juan Pablo Castillo para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el banco de Loja para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firma) Abogado Juan Pablo Castillo, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil once guión novecientos veintidos del Foro de Abogados (Mat. 02-2012-58-FA), hasta aquí la minuta.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaria Sexta  
Quito D.M.

0000007



al compareciente por mí la Notaria, se ratifica en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

PRR



Juan Pablo Castillo Armijos

C.C. 190055531-7

**Tamara Garcés Almeida**  
Notaria Sexta, cantón Quito

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO/TRIBUNAL JUZGARE

V3444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CASTILLO BUSTAMANTE MARCO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ARMijos AGUILAR ELEANA VICENTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-06-06

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-06-06

01119434

DIRECTOR GENERAL

FRANCO BUSTAMANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA: 190055531-7

CIUDADANIA: ECUATORIANA

APELLIDOS Y NOMBRES: CASTILLO ARMijos JUAN PABLO

LUGAR DE NACIMIENTO: LOJA

EL VOTARIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-02-10

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

CECILIA DE LOS ANGELES GARRION GUZMAN

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013

190055531-7-120-0007

CASTILLO ARMijos JUAN PABLO

LOJA LOJA

EL SACRARIO

SANCION Multa: 31,80 CostRep: 8 Tot USD: 39,80

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00475

5234597 21/06/2013 11:19:22 IMP. IGM. SA

*[Handwritten signature]*

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en: UNA hoj(a)s)

Quito a: 14 ENE. 2014

*[Signature]*

TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA. CANTON QUITO

0000008

2014-11-01-02-P000111



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ESCRITURA DE PODER ESPECIAL.**

**OTORGAN:**

**FERNANDO PATRICIO TORRES MONTESINOS y OTROS**

**A FAVOR DE:**

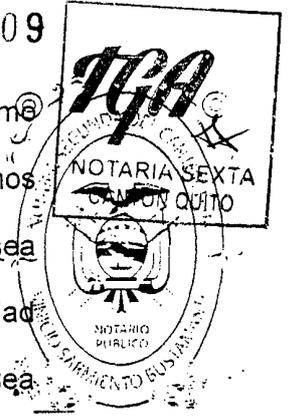
**JUAN PABLO CASTILLO.-**

**CUANTIA:**

**INDETERMINADA.**

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los diez días del mes de Enero del año Dos mil trece, ante mí, Doctor **VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE**, Notario Segundo del cantón Loja, comparecen los señores Fernando Patricio Torres Montesinos; Bolívar Andrés Torres Villamagua; Santiago Alejandro Torres Villamagua, y, Daniel Fernando Torres Villamagua por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este cantón, capaces para el actual otorgamiento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a Escritura Pública la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: Dígnese hacer constar de escritura pública una de PODER ESPECIAL, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTE.**-Comparecen a la celebración del presente instrumento público, los señores: Fernando Patricio Torres Montesinos titular de la cédula de ciudadanía número. uno uno cero dos uno uno ocho cero seis dos, (110211806-2) de estado civil casado, Bolívar Andrés Torres Villamagua titular de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro uno nueve nueve nueve nueve cinco, (110419999-5) de estado civil soltero, Santiago Alejandro Torres Villamagua, titular de la cédula de ciudadanía

1 número. uno uno cero cuatro dos cero cero cero cero nueve  
2 (110420000-9), de estado civil soltero; y, Daniel Fernando Torres  
3 Villamagua titular de la cédula de ciudadanía número. uno uno cero  
4 tres cinco siete seis tres dos seis (110357632-6), de estado civil  
5 casado, por sus propios y personales derechos, a los cuales en lo  
6 posterior y para efectos del presente documento se los podrá  
7 denominar simplemente como LOS MANDANTES, LOS  
8 PODERDANTES o LOS COMPARECIENTES, indistintamente. La  
9 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
10 domiciliados en la ciudad de Loja y plenamente capaces de contratar y  
11 obligarse, cual en derecho se requiere para la celebración del  
12 presente acto. **SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE PODER**  
13 **ESPECIAL.**-LOS MANDANTES, otorgan PODER ESPECIAL, amplio y  
14 suficiente cual en derecho se requiere a favor del Abogado JUAN  
15 PABLO CASTILLO con cédula de ciudadanía 190055531-7, en  
16 adelante EL APODERADO, para que en nombre y representación de  
17 los comparecientes realice los siguientes actos y contratos: a) Para  
18 que constituya y realice todos y cada uno de los actos y trámites  
19 necesarios para la constitución de una o varias compañías. Suscriba  
20 cuanto documento sea necesario ante cualquier entidad pública y  
21 privada. Firme la escritura o escrituras de constitución ante cualquier  
22 Notario dentro de la República del Ecuador. Así mismo realice  
23 cualquier acto, trámite o suscriba cualquier tipo de documentación a  
24 nuestro nombre y que sea necesario ante la Superintendencia de  
25 Compañías, Superintendencia de Bancos, Servicio de Rentas  
26 Internas, Registro Mercantil, Municipio y Entidades Bancarias del país.  
27 En fin que el APODERDO pueda desenvolverse ampliamente y actuar  
28 a nuestro nombre para la consecución del fin que es la constitución de



1 una o varias compañías tanto de responsabilidad limitada así como  
2 anónima dentro del país. El apoderado podrá además representarnos  
3 ante cualquier entidad financiera una vez que la compañía sea  
4 constituida. Para que nos represente ante toda y cualesquier autoridad  
5 administrativa, civil, policial, judicial, militar, eclesiástica, etc., ya sea  
6 estatal, nacional, provincial, municipal o de cualesquiera otro orden o  
7 naturaleza y ya se trate de entes autónomos o no, públicos,  
8 semipúblicos, privados con finalidad social o pública, o simplemente  
9 privados; para presentar ante ellos cualesquiera solicitud, petición o  
10 reclamo, de la naturaleza que fuere. En fin, LOS MANDANTES  
11 otorgan a su APODERADO todas las facultades comunes que se le  
12 otorgan a los Procuradores y también las especiales del Artículo 44  
13 del Código de Procedimiento Civil, aprobando desde ahora todo  
14 cuanto EL APODERADO haga en representación de LOS  
15 MANDANTES. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades  
16 de estilo y las necesarias para la eficacia y validez de este  
17 instrumento Atentamente Dr. Danny Javier Saá Solano de la Sala con  
18 Mat. 1.141 del C.A.L. Hasta aquí la minuta que junto con los  
19 documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a  
20 escritura pública con todo el valor legal y que, al compareciente  
21 acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada  
22 por el abogado Dr. Danny Javier Saá Solano de la Sala Abogado con  
23 Mat. 1.141 del C.A.L. Abogado; para la celebración de la presente  
24 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley  
25 notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el notario, se  
26 ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en  
27 el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Fernando Patricio Torres Montesinos

Céd. 1102118062

Bolívar Andrés Torres Villamagua

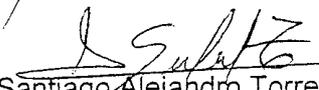
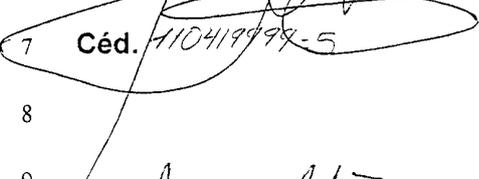
Céd. 110419999-5

Santiago Alejandro Torres Villamagua

Céd. 110420000-9

Daniel Fernando Torres Villamagua

Céd. 1103576326



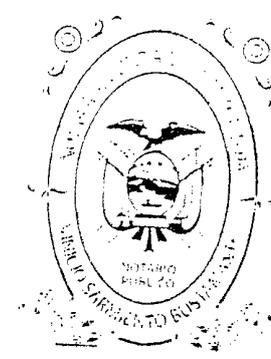
Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTÓN LOJA

RAZON: Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTÓN LOJA



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 110211806-2

APellidos y Nombres: TORRES MONTESINOS FERNANDO PATRICIO

Lugar de Nacimiento: LOJA EL SAGRARIO

Fecha de Nacimiento: 1963-06-21

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Amelia Cecilia Villamagua

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: TORRES BOLIVAR

APellidos y Nombres de la Madre: MONTESINOS DOMITILA

Lugar y Fecha de Expedición: LOJA 2012-05-31

Fecha de Expiración: 2022-05-31

VALOR: 1000

REGIÓN: SEXTA

CANTÓN: QUITO

DIRECCIÓN GENERAL: [Firma]

FIRMA DEL CEDULADO: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

084

084 - 0043 1102118062

NÚMERO DE CERTIFICADO: 084 - 0043

CÉDULA: 1102118062

TORRES MONTESINOS FERNANDO PATRICIO

LOJA PROVINCIA LOJA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA LOJA

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE INTERESE COMO HEREDERA DEL DOCUMENTO EXHIBIDO POR EL INTERESADO PARA SU CEDULACIÓN

LOJA



10 ENE 2014

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
NOTARIO PUBLICO


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE: No. **110357632-6**

CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**TORRES VILLAMAGUA DANIEL FERNANDO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO:  
 LOJA  
 EL SAGRARIO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-02-25  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 ANA MARIA  
 BELTRAN FLANDOLI




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**ING. MECANICA/AUTOMO**

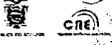
V4344V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**TORRES MONTESINOS FERNANDO PATRICIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**VILLAMAGUA AGUIRRE AMELIA CECILIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
 LOJA  
 2013-09-13  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2023-09-13





DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**034**  
**034 - 0014**      **1103576326**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**TORRES VILLAMAGUA DANIEL FERNANDO**

LOJA      CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA      EL SAGRARIO  
 LOJA  
 CANTÓN      PARROQUIA      ZONA

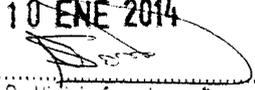
(.) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

**NOTARÍA SEGUNDA LOJA**

CONFECCIONADA EN LA FECHA Y EN LA FOTOCOPIA QUE INTERESE CONTIENE EN CONCORDANCIA CON EL  
 DOCUMENTO ORIGINAL DEL INTERESADO PARA SU CERTIFICACION

LOJA

**10 ENE 2014**

  
 Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
 NOTARIO PUBLICO

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 1104200000-9

TORRES VILLAMAGUA SANTIAGO ALEJANDRO

LOJA/LOJA/SAN SEBASTIAN

25 NOVIEMBRE 1986

0381 03955 M

LOJA/LOJA EL SAGRARIO 1986

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLOTERO ESTUDIANTE

FERNANDO PATRICIO TORRES MONTECINOS

AMELIA BEGILIA VILLAMAGUA AGUIRRE

24/05/2006

REN 0230135

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034

034 - 0015 1104200009

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TORRES VILLAMAGUA SANTIAGO ALEJANDRO

LOJA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

LOJA EL SAGRARIO

CANTÓN PARRQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA LOJA

LOJA

10 ENE 2014

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
NOTARIO PUBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CIUDADANÍA No. 110419999-5

TORRES VILLAMAGUA BOLIVAR ANDRES

LOJA/LOJA/SAN SEBASTIAN

FECHA DE NACIMIENTO 13 ABRIL 1988

REG. CIVIL 004-0158 01436 M

LOJA/LOJA

EL SAGRARIO 1988




ECUATORIANA\*\*\*\*\* 0466314442

NACIONALIDAD NO. DACT.

SOLO TERCERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FERNANDO PATRICIO TORRES M

AMELIA BECITA VILLAMAGUA A

LOJA 20/04/2006

20/04/2018

REN 0226455



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034

034-0013 1104199995

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TORRES VILLAMAGUA BOLIVAR ANDRES

LOJA PROVINCIA LOJA CIRCUNSCRIPCIÓN EL SAGRARIO

LOJA CANTÓN EL SAGRARIO ZONA

f) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



NOTARÍA SEGUNDA LOJA

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE INTERESES CONQUIERDA CON EL  
CANTON EN UN 20 POR CIENTO INTERESADO PARA SU CERTIFICACION

LOJA

10 ENE 2014

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
NOTARIO PUBLICO



0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7583367  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1103874929 ROJAS HIDALGO MARCIA MARIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** DISTRIBUIDORA TORRES DISFERTOR CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7583367

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/01/2014 18:16:00

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



# BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

## ING. LENNIN VALENCIA S.

### JEFE DE AGENCIA

### CERTIFICA

Que la compañía "DISTRIBUIDORA TORRES DISFERTOR CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 07 de Enero de 2014, por un valor de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 1,000.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO ( USD \$ )
Fernando Patricio Torres Montesinos	\$640.00
Bolívar Andrés Torres Villamagua	\$120.00
Daniel Fernando Torres Villamagua	\$120.00
Santiago Alejandro Torres Villamagua	\$120.00
	<b>\$1.000.00</b>

100%

Quito, 07 de Enero de 2014

Atentamente,  
BANCO DE LOJA

*[Signature]*  
Ing. Lennin Valencia S.  
JEFE DE AGENCIA



Elaborado por: Ma. José Moreno R.



Se otorga en este y en todo de ello confiero ésta  
copia certificada, firmada y sellada en  
**17 4 ENE 2014**

*[Signature]*  
**Tamara Garcés Almeida**  
Notaria Sexta- Quito D.M.

Bolívar y Rocafuerte (esq.)  
Casilla 11 - 01 - 300  
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682  
Fax: (593) (07) 2573 019  
www.bancodeloja.fin.ec

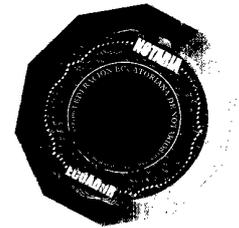


**Tamara Garcés Almeida**  
Notaria Sexta  
Quito D.M.

0000013

**RAZÓN:** Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.14.000344, expedida por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, Director Jurídico de Compañías, de fecha veintiocho de enero del dos mil catorce, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la constitución de la Compañía **DISTRIBUIDORA TORRES DISFERTOR CIA. LTDA.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el catorce de enero del dos mil catorce, ante la suscrita Notaria. Quito, a treinta y uno de enero del dos mil catorce.-

  
**Tamara Garcés Almeida**  
Notaria Sexta del Cantón Quito



0000014



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8882

Quito, 18 de Marzo del 2014

Señores  
BANCO DE LOJA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA TORRES DISFERTOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	3728
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	06/02/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	379
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1104199995	TORRES VILLAMAGUA BOLIVAR ANDRES	Quito	SOCIO	Soltero
1103576326	TORRES VILLAMAGUA DANIEL FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado
1104200009	TORRES VILLAMAGUA SANTIAGO ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Soltero
1102118062	TORRES MONTESINOS FERNANDO PATRICIO	Quito	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	14/01/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEXTA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.14.000344
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

0000017

<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	30 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	DISTRIBUIDORA TORRES DISFERTOR CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEEL

